



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
FLP 54800/2022/1/CA1

CCCF - Sala I

FLP 54800/22/1/CA1

“NN s/ competencia”

Juzgado N° 4 - Secretaría N° 8

61714 - SB

//////////nos Aires, 22 de marzo de 2023.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la contienda negativa de competencia, en razón del territorio, entablada entre el Juzgado n° 4 del fuero y el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora nro. 1.

II. Las presentes actuaciones se iniciaron ante la denuncia efectuada por G. H. P., quien señaló que se presentaron obras teatrales denominadas “*El Payaso Plim Plim*” y “*El Payaso Plim Plim y sus canciones*” sin la autorización previa de su titular registral.

Tal como surge de la denuncia, dichas infracciones se habrían llevado a cabo en múltiples jurisdicciones, toda vez que las funciones se desarrollaron en varios teatros y espacios culturales.

Puntualmente aquí se discute la competencia para investigar los hechos que, según surge de la resolución de primera instancia, fueron rotulados con los números 23 -obras realizadas en la jurisdicción Canning -; 25 -desarrolladas en el partido de Esteban Echeverría- y 26 -representadas en la localidad de Glew, todos de la provincia de Buenos Aires.

III. El magistrado de grado se declaró incompetente al considerar que tales acontecimientos, por el lugar donde habían sido ejecutados, debían ser investigados por los tribunales con asiento en la jurisdicción de Lomas de Zamora.

Por su parte, el juez de Lomas de Zamora rechazó la declinatoria por considerar que la investigación respecto de los



hechos 25 y 26 resultaba prematura, al desconocerse quiénes son los presuntos autores. Con relación al hecho 23, entendió que sus autores también son los responsables del suceso 22, cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado Federal de Morón por que entendió que debía tramitar conjuntamente ante esa jurisdicción.

IV. Llegado el momento de resolver, considero acertado lo dictaminado por la Dra. Anzorreguy. El hecho rotulado como 23, según se denuncia, habría sido cometido por los mismos autores que los advertidos respecto del número 22. En consecuencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias respecto de sucesos similares llevados adelante por idénticas personas, a la vez que importa bregar en aras de una mejor administración de justicia, deberían ser investigados en la misma jurisdicción. En el actual contexto, el tribunal que hoy tiene asignada la competencia es aquel con asiento en Morón, por lo que corresponderá devolver las actuaciones al *a quo* para que remita a esa sede el conocimiento acerca del hecho descripto bajo el número 23.

Por otro lado, en lo que respecta a los hechos 25 y 26, habida cuenta de que la prueba desarrollada no permitió vincularlos con el resto de los investigados en la sede de esta ciudad, y en tanto que fue en las localidades de Esteban Echeverría y Glew donde se representaron esas obras teatrales, excediendo el estricto territorio al cual quedó ceñida la investigación radicada ante este fuero, es que deberán seguir siendo investigados dentro del ámbito de la jurisdicción de Lomas de Zamora.

Por ello, frente a la necesidad de favorecer la buena marcha de la investigación en virtud de la aplicación de los principios de inmediatez, de economía procesal y del derecho de defensa en juicio, y tomando bajo consideración lo establecido por el artículo 37 del ordenamiento procesal, según el cual “*la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (fallos: 229:853; 253:432 y 265:323)*”, considero





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
FLP 54800/2022/1/CA1

que los hechos 25 y 26 deberán continuar tramitando ante la justicia federal de Lomas de Zamora.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

DECLARAR la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora para que continúe con la investigación de los hechos 25 y 26, mientras que, con relación al hecho 23, he de **DEVOLVER** los actuados al señor juez de grado, quien deberá proceder conforme a los dispuesto en los Considerandos.

Regístrese, notifíquese, hágase saber y devuélvase a la anterior instancia vía sistema informático.

